



“PROGRAMA DE AUDITORÍA”



CAJA NACIONAL DE SALUD REGIONAL TARIJA
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS PROCESOS DE “DOTACIÓN DE
PERSONAL, EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y MOVILIDAD DE PERSONAL”
POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2023

PROGRAMA DE AUDITORÍA

OBJETIVOS

5. Verificar si la entidad cumple con los términos de referencia para la contratación de personal adecuado, garantizando que cumplan con los estándares de calidad y ética.
6. Revisar que se realicen evaluaciones del desempeño al personal de la entidad y las mismas se efectúen según reglamento.
7. Verificar que los procesos de solicitud, aprobación y ejecución de traslados de personal en la entidad se realizan de acuerdo con las políticas y procedimientos establecidos, garantizando la equidad en la movilidad de personal.

PROCEDIMIENTOS	REF. OBJ.	REF. P/T	HECHO POR
13. Verifique si la entidad cuenta con el reglamento específico del sistema de administración del personal. SUBSISTEMA DE DOTACIÓN DE PERSONAL 14. Prepare una cédula de análisis sobre los funcionarios que ingresaron en la gestión 2023 y hayan cumplido con el reglamento específico. 15. Verifique que el personal ingresado cuente con un plan de personal y con carpeta de proceso de reclutamiento de selección de personal. 16. Verifique si el personal ingresado cuente con el formulario de evaluación de confirmación. 17. Verifique que el haber básico presupuestado del personal que ingreso en la gestión 2023 se encuentren de acuerdo a nivel salarial. 18. Verifique que la entidad ha realizado convocatorias internas y externas para cubrir los puestos acéfalos en la gestión 2023. SUBSISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 19. Realice una cédula analítica del Subsistema de Evaluación del Desempeño de los files a ser revisados, según determinación de la muestra y concluir la auditabilidad del mismo.			



PROCEDIMIENTOS	REF. OBJ.	REF. P/T	HECHO POR
20. Verifique que cada servidor público de la Caja Nacional de Salud cuente con la evaluación del desempeño en la gestión 2023. 21. Verifique que cada servidor público cuente con un Programa de Operación Anual Individual (POAI) de la gestión 2023. SUBSISTEMA MOVILIDAD DE PERSONAL 22. Elabore una cédula analítica del subsistema de Movilidad del Personal en la que se verifique los procesos de rotación y retiro de la gestión 2023. 23. Verifique si la entidad realizó rotaciones de personal en la gestión 2023. 24. Verifique si se ejecutó un informe de retiro en conformidad con el art. 32 del sistema de administración de personal. CONCLUSIÓN Emita una conclusión sobre los resultados de la evaluación.			



ELABORADO POR:

Cecilia Andrea López Calderón

ESTUDIANTE

Flor Celeste Machaca Choque

ESTUDIANTE

Beatriz Graciela Torres Cuarita

ESTUDIANTE

REVISADO Y APROBADO POR:

M.Sc. Lic. Anselmo Rodríguez Ortega

DOCENTE GUÍA



“COMPRENSIÓN DEL OBJETO DE LA AUDITORÍA”



COMPRESIÓN DEL OBJETO DE AUDITORÍA

La Norma de Auditoría de Cumplimiento 251.06 señala que se debe obtenerse comprensión del objeto de auditoría a través del relato de hechos, el criterio aplicable y los posibles efectos, con el propósito de diseñar los procedimientos de auditoría.

Con la finalidad de obtener una comprensión de las operaciones y/o actividades relacionadas con Auditoría de Cumplimiento a los Procesos de Dotación del Personal, Evaluación del Desempeño y Movilidad del Personal, comparando las mismas con las disposiciones legales, reglamentos que regulan estas operaciones, estableciendo en su caso los riesgos de cumplir las mismas, se ha preparado la siguiente comprensión del objeto de auditoría.



RELATO DE HECHOS	CRITERIO APLICABLE	POSIBLES EFECTOS
<u>Subsistema Dotación de Personal</u>		
El Jefe Nacional de Administración de Recursos Humanos de la Caja Nacional de Salud Regional Tarija no realiza el “Plan de Personal”, sin embargo, las contrataciones se realizan en base a las necesidades y el presupuesto es asignado directamente de la ciudad de La Paz de manera general.	Discordante con el Art. 12 del Reglamento Específico de la Caja Nacional de Salud Regional Tarija que menciona la elaboración del “Plan de Personal” donde se identifique la cantidad y denominación de puestos de trabajo requeridos por cada unidad organizacional para la respectiva gestión.	Sí, tiene efecto, por cuanto el procedimiento (relato de hechos) no es concordante con el (criterio aplicable).
➤ El Jefe de Departamento de Administración de Recursos Humanos de la Caja Nacional de Salud Regional Tarija realiza convocatoria interna en caso de cargos administrativos. ➤ El encargado de Recursos Humanos realiza convocatoria abierta-externa en caso de personal de salud.	Concordante con el Art. 14 del Reglamento Específico de la Caja Nacional de Salud Regional Tarija el cual menciona que por convocatoria interna: publicación de la convocatoria mediante comunicación interna, colocada en un lugar visible en las instalaciones de la entidad. Por convocatoria externa: publicación de la convocatoria de los periódicos de circulación nacional.	No, tiene efecto, por cuanto el procedimiento (relato de hechos) no es concordante con el (criterio aplicable).
El Jefe de Departamento de Administración de Recursos Humanos de la Caja Nacional de Salud Regional Tarija realiza la evaluación curricular y para ello participa en la comisión calificadora por los colegios profesionales y posteriormente se hace la hoja de mantenimiento, memorándum de designación y registro en el sistema ERP-CNS donde se realiza la inducción y la evaluación de confirmación son realizados a los 3 meses de la designación.	Concordante con el Art. 12 del Reglamento Específico de la Caja Nacional de Salud Regional Tarija el cual menciona la determinación de la cantidad y de nominación de puestos de trabajo por unidad organizacional requeridos para lograr los objetivos de la gestión establecidos en la Programación Operativa Anual de la entidad.	No, tiene efecto, por cuanto el procedimiento (relato de hechos) no es concordante con el (criterio aplicable).



RELATO DE HECHOS	CRITERIO APLICABLE	POSIBLES EFECTOS
<u>Subsistema Evaluación del Desempeño</u>		
El Director Ejecutivo de la Caja Nacional de Salud Regional Tarija elabora un programa de evaluación en el mes de enero de la gestión posterior.	Discordante con el Art. 18 del Reglamento Específico de la Caja Nacional de Salud Regional Tarija el cual menciona la aprobación del programa de Evaluación del Desempeño.	No, tiene efecto, por cuanto el procedimiento (relato de hechos) no es concordante con el (criterio aplicable).
El Jefe Inmediato Superior-Comité de Evaluación de la Caja Nacional de Salud Regional Tarija realizan la evaluación a través de formularios.	Concordante con el Art. 19 del Reglamento Específico de la Caja Nacional de Salud Regional Tarija el cual menciona la elaboración del informe de evaluación del desempeño, conteniendo reconocimientos.	No, tiene efecto, por cuanto el procedimiento (relato de hechos) no es concordante con el (criterio aplicable).
<u>Subsistema Movilidad del Personal</u>		
El Jefe de Departamento de Administración de Recursos Humanos de la Caja Nacional de Salud Regional Tarija realiza promociones verticales para cubrir puestos vacíos siguiendo los procesos establecidos en el reglamento específico del Sistema de Administración de Personal de la Caja Nacional de Salud.	Concordante con el Art. 21 del Reglamento Específico de la Caja Nacional de Salud Regional Tarija el cual menciona llevar a cabo los procesos de reclutamiento, selección, inducción y evaluación de confirmación establecidos en el mismo.	No, tiene efecto, por cuanto el procedimiento (relato de hechos) no es concordante con el (criterio aplicable).
El Jefe de Departamento de Administración de Recursos Humanos en coordinación con los Jefes Inmediatos Superiores de cada unidad organizacional de la Caja Nacional de Salud Regional Tarija realizan rotaciones internas de personal.	Concordante con el Art. 22 del Reglamento Específico de la Caja Nacional de Salud Regional Tarija el cual menciona la elaboración del programa de rotación interna de personal incluyendo cronograma de ejecución.	No, tiene efecto, por cuanto el procedimiento (relato de hechos) no es concordante con el (criterio aplicable).
El Director Ejecutivo, Jefe del Departamento de Administración de Recursos Humanos de la Caja Nacional de Salud Regional Tarija analiza y determina los motivos de retiro en base a información de hechos verificables y aprueban la procedencia del retiro.	Concordante con el Art. 32 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y el concordante con el Art. 24 del Reglamento Específico de la Caja Nacional de Salud Regional Tarija menciona la determinación de la causal de retiro que corresponda en base a información de hechos verificables y debidamente respaldados por escrito.	No, tiene efecto, por cuanto el procedimiento (relato de hechos) no es concordante con el (criterio aplicable).



“DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA”



DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN

Nosotras: Cecilia Andrea López Calderón, Flor Celeste Machaca Choque y Beatriz Graciela Torres Cuarita, en calidad de estudiantes de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, formulamos la presente declaración:

1. Manifestamos que estamos libres de impedimentos y prejuicios que puedan comprometer la imparcialidad y objetividad de nuestras opiniones
2. Preservamos la objetividad en la consideración de los hechos y la imparcialidad en la formulación de las opiniones, conclusiones y recomendaciones.
3. Declaramos que no tenemos relaciones oficiales, profesionales, personales o financieras y/o económicas con la entidad, ni relaciones de parentesco con el personal vinculado con el sujeto y el objeto de la auditoría.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de lo cual firmamos la presente documentación.

Cecilia Andrea López Calderón

ESTUDIANTE

Flor Celeste Machaca Choque

ESTUDIANTE

Beatriz Graciela Torres Cuarita

ESTUDIANTE



CAJA NACIONAL DE SALUD REGIONAL TARIJA
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LOS PROCESOS DE “DOTACIÓN DEL
PERSONAL, EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y MOVILIDAD DEL PERSONAL”
POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2023

LEGAJO PERMANENTE

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	REF. P/T
DISPOSICIONES LEGALES GENERALES Y ESPECÍFICAS OBJETO DE LA AUDITORÍA	PPA
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD	PPB

La validez de la información contenida en este legajo ha sido confirmada y aprobada por:

Nombres y Apellidos	Cargo	Fechas de aprobación y elaboración	Firmas
Msc. Lic. Anselmo Rodríguez Ortega	Supervisor	31/10/2024	
Elaborado por:			
Univ. Cecilia Andrea López Calderón	Estudiante	31/10/2024	
Univ. Flor Celeste Machaca Choque	Estudiante	31/10/2024	
Univ. Beatriz Graciela Torres Cuarita	Estudiante	31/10/2024	



“DISPOSICIONES LEGALES GENERALES Y ESPECÍFICAS OBJETO DE LA AUDITORÍA”



**DISPOSICIONES LEGALES GENERALES Y ESPECÍFICAS OBJETO DE LA
AUDITORÍA**

ÍNDICE

N°	CONTENIDO	REF. P/T
1	Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales del 20 de julio de 1990.	PPA- 1/1 al PPA- 1/1.1
2	Ley General del Trabajo, Decreto de ley del 24 de mayo de 1939 elevado a rango de ley el 8 de diciembre de 1942.	PPA- 1/2 al PPA- 1/2.1
3	Normas Generales de Auditoría Gubernamental, aprobadas y emitidas por la Contraloría General del Estado mediante Resolución CGE/094/2012 del 27 de agosto de 2012.	PPA- 1/3
4	Normas de Auditoría de Cumplimiento, aprobada mediante Resolución N.º CGE/026/2024 del 01 de abril de 2024 y emitidas por la Contraloría General del Estado.	PPA- 1/4
5	Decreto Supremo N° 26115 del 16 de marzo del 2001, Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal.	PPA- 1/5 al PPA- 1/5.2
6	Decreto Supremo N° 23318-A. Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, de fecha 3 de noviembre de 1992 y sus posteriores modificaciones realizadas mediante Decreto Supremo N° 26237, del 29 de junio de 2001, Decreto Supremo N° 29536, del 30 de abril del 2008 y Decreto Supremo N° 29820, del 26 de noviembre de 2008.	PPA- 1/6 al PPA- 1/6.3
7	Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal, aprobado mediante Resolución N° 143/03 del 30 de octubre del 2003.	PPA- 1/7
8	Reglamento Interno de Trabajo del Personal de la Caja Nacional de Salud aprobada por Resolución Ministerial N° 324/04 del 29 de junio del 2004.	PPA- 1/8



LEY 1178

LEY DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES

SAFCO





Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

LEY DE ADMINISTRACION Y CONTROL GUBERNAMENTALES

**CAPITULO I
FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION**

Artículo 1º.- La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

- a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
- c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación,
- d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Artículo 2º.- Los sistemas que se regulan son:

- a) Para programar y organizar las actividades:
 - Programación de Operaciones.
 - Organización Administrativa.
 - Presupuesto.
- b) Para ejecutar las actividades programadas:
 - Administración de Personal.
 - Administración de Bienes y Servicios.
 - Tesorería y Crédito Público.
 - Contabilidad Integrada.
- c) Para controlar la gestión del Sector Público:
 - Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Artículo 3º.- Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia; las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional,



Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

En la fe de la verdad y la justicia. La Paz, 24 de mayo de 1939. El presente texto es una reproducción fiel del original. El original se encuentra en el archivo de la Vicepresidencia del Estado. La Vicepresidencia del Estado es el órgano rector de la administración pública del Estado. La Vicepresidencia del Estado es el órgano rector de la administración pública del Estado. La Vicepresidencia del Estado es el órgano rector de la administración pública del Estado.

BOLIVIA

LEY DE 24/05/1939
LEY GENERAL DEL TRABAJO

TEXTO ORDENADO

**PROGRAMA DE SANEAMIENTO
LEGISLATIVO**

ÁREA LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

La Paz – Bolivia
2010



 Vicepresidencia del Estado Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional	VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL	LEY 24/05/1939
	LEY GENERAL DEL TRABAJO	Pag. 1 de 23

LEY GENERAL DEL TRABAJO.—

Pónese en vigencia a partir de la fecha.

TCNL. GERMAN BUSCH

Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO: Que la paulatina industrialización del País y el constante incremento de su economía, han complejizado las relaciones entre patronos y trabajadores, dando origen a problemas cuya solución debe ser legalmente prevista;

Que interesa vitalmente a la República establecer normas fundamentales que regulen las relaciones entre Capital y el Trabajo a base de reciprocas garantías para ambos factores la producción, con la mira de asegurar el normal desenvolvimiento de su vida económica, evitando cualesquier genero de perturbaciones que pudieren suscitarse en el futuro;

Que las leyes sociales deben integrarse, en lo sustancial dentro de un cuerpo de disposiciones homogéneo y orgánico;

Con el dictamen afirmativo del Consejo de Ministros,

DECRETA: La siguiente Ley General del Trabajo:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. — La presente Ley determina con carácter general los derechos y obligaciones emergentes del trabajo, con excepción del agrícola que será objeto de disposición especial. Se aplica también, a las explotaciones del Estado y cualesquiera asociación pública o privada, aunque no persigan fines de lucro, salvo las excepciones que se determinen.

Artículo 2o. — Patrono es la persona natural o jurídica que proporciona trabajo por cuenta propia o ajena, para la ejecución o explotación de una obra o empresa. Empleado y obrero que trabaja por cuenta ajena. Se distingue el primero por prestar servicios en tal carácter; o por trabajar en oficina con horario y condiciones especiales, desarrollando un esfuerzo predominantemente intelectual. Quedan comprendidos en esta categoría de empleados, todos los trabajadores favorecidos por leyes especiales. Se caracteriza el obrero por prestar servicios de índole material o manual, comprendiéndose en esta categoría, también, al que prepara o vigila el trabajo de otros obreros, tales como capataces y vigilantes.

Artículo 3o. — En ninguna empresa o establecimiento, el número de trabajadores extranjeros podrá exceder del 15 % del total y comprenderá exclusivamente a técnicos. El personal femenino tampoco podrá exceder del 45 %, en las empresas o establecimientos que, por su índole, no requieran usar del trabajo de éstas en una mayor proporción. Se requiere ser de nacionalidad boliviana para desempeñar las funciones de Director, Ad-



Contraloría General del Estado
B O L I V I A

Normas Generales de Auditoría Gubernamental

Resolución CGE/094/2012
27 de agosto de 2012

NE/CE-011

N O R M A D E C O N T R O L E X T E R N O



**CONTRALORÍA
GENERAL DEL ESTADO**
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

NORMAS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Resolución: CGE/026/2024
01 de abril de 2024

Código: NE/CE-015
Versión: 4

N O R M A D E C O N T R O L E X T E R N O



LEY 1178

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

NORMAS BASICAS





G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

DECRETO SUPREMO N° 26115

HUGO BANZER SUAREZ

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Supremo Gobierno de la Nación, en cumplimiento del artículo 43 de la Constitución Política del Estado ha aprobado la Ley No 2027 de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público.

Que el artículo 76 de la Ley del Estatuto del Funcionario Público dispone la reglamentación de la misma por el Poder Ejecutivo.

Que la mencionada Ley del Estatuto del Funcionario Público establece que la carrera administrativa se articula mediante el Sistema de Administración de Personal.

Que dichas disposiciones previstas en el título pertinente deberán ser reglamentadas en las Normas Básicas de Administración de Personal, la misma que debe ser actualizada por el Órgano Rector del Sistema de Administración de Personal.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: (APROBACION Y OBJETO)

- I. Se aprueba las Normas Básicas de Administración de Personal en sus 4 títulos, 14 capítulos y 71 artículos conforme a lo dispuesto por la Ley No 2027 del Estatuto del Funcionario Público y la Ley No 1178, con la finalidad de promover la eficiencia de la actividad administrativa pública en servicio de la colectividad, la implantación y seguimiento del Sistema de Administración de Personal, definiendo los Subsistemas de dotación, evaluación del desempeño, capacitación productiva, movilidad de personal y registro y sus respectivos procesos. Así como el ingreso a la carrera administrativa, requisitos y el Recurso de Revocatoria.
- II. Queda abrogada la Resolución Suprema No 217064 de 23 de mayo de 1997 que aprueba la Norma Básica de Administración de Personal.
- III. El presente Decreto Supremo entrara en vigencia plena conjuntamente la Ley No 2027 del Estatuto del Funcionario Publico.
- IV. Las entidades publicas deberán actualizar y elaborar su Reglamento Especifico para su compatibilización por el Órgano Rector en un plazo máximo 120 días a partir de la vigencia plena del presente Decreto Supremo.



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- f) Realizar, bajo la orientación del SNAP, investigaciones que determinen las necesidades de capacitación de los servidores públicos, en especial aquellos pertenecientes o aspirantes a ingresar a la carrera administrativa.
- g) Suministrar oportunamente todos los datos e información requerida por el Sistema de Información de Administración de Personal (SIAP).
- h) Dar oportunamente a la Superintendencia de Servicio Civil la información relativa a los antecedentes, causales y procedimientos efectuados para el ingreso, permanencia y retiro de los funcionarios públicos de carrera.
- i) Elaborar y actualizar el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de su entidad, en el marco de las disposiciones emitidas por el Órgano Rector del Sistema, de manera tal que posibilite una gestión eficiente y eficaz de personal en su entidad.

Las entidades públicas tendrán como órganos operativos del Sistema de Administración de Personal a las Unidades de Personal.

El Servicio Nacional de Administración de Personal (SNAP), dictará mediante Resolución Administrativa, los lineamientos para el funcionamiento de las unidades de personal, a fin de promover la capacidad técnica necesaria para el desarrollo del Sistema de Administración de Personal y de la Carrera Administrativa.

TITULO SEGUNDO SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL CAPITULO I CONCEPTO, COMPONENTES E INTERRELACION

ARTICULO 7. (CONCEPTO).- El Sistema de Administración de Personal (SAP) es el conjunto de normas, procesos y procedimientos sistemáticamente ordenados, que permiten la aplicación de las disposiciones en materia de administración pública de personal.

ARTICULO 8. (COMPONENTES DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL).- El Sistema de Administración de Personal (SAP) se estructura en base a los siguientes subsistemas:

- Subsistema de Dotación de Personal
- Subsistema de Evaluación del Desempeño
- Subsistema de Movilidad de Personal
- Subsistema de Capacitación Productiva
- Subsistema de Registro

ARTICULO 9. (CAPACIDAD RESOLUTORIA DEL SNAP).- El Servicio Nacional de Administración de Personal (SNAP), determinará los instructivos o guías procedimentales, la estructura de los subsistemas definidos precedentemente, así como los procedimientos que servirán de orientación descriptiva para llevarlos a cabo. Los instructivos procedimentales serán aprobados mediante Resolución Administrativa del SNAP.



Decreto Supremo 23318-A
Reglamento de la Responsabilidad
por la Función Pública
3 de noviembre de 1992

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales promulgada en 20 de julio de 1990 regula los sistemas de Administración y Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de planificación e inversión pública.

Que el artículo 45 de la Ley 1178 dispone que la Contraloría General de la República propondrá al Poder Ejecutivo para su vigencia mediante Decreto Supremo la reglamentación concerniente a su Capítulo V, "Responsabilidad por la función pública".

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Artículo 1º

Apruébase el Reglamento de la responsabilidad por la función pública en sus siete capítulos y sesenta y siete artículos conforme al texto que en anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo. Los señores Ministros del Estado en sus respectivos Despachos quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo. Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos años.

Capítulo I
Fundamento y alcance

Artículo 1 (Fundamento)

El presente Reglamento se emite en cumplimiento del artículo 45 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990. Regula el capítulo V, Responsabilidad por la Función Pública, de dicha Ley así como toda otra norma concordante con la misma.

Artículo 2 (Alcance)

Las disposiciones del presente Reglamento se aplican exclusivamente al dictamen y a la determinación de la responsabilidad por la función pública, de manera independiente y sin perjuicio de las normas legales que regulan las relaciones de orden laboral. La terminología adoptada se utiliza sólo para efectos del presente Reglamento.

Capítulo II
Terminología

Artículo 3 (Responsabilidad)

- I. El servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.
- II. Los servidores públicos responderán en el ejercicio de sus funciones:



DECRETO SUPREMO N° 26237

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto del Funcionario Público, aprobado por Ley No. 2027 de 27 de octubre de 1999, señala en su artículo 72 que el Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental debe proponer al Poder Ejecutivo la reglamentación y revisión de los procedimientos relativos a los procesos internos establecidos en el Reglamento de la Responsabilidad por la Función pública aprobado mediante Decreto Supremo 23318-A.

Que el Estatuto del Funcionario Público ha introducido nuevos conceptos y procedimientos que hacen necesaria una compatibilización y actualización del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública en lo concerniente a la determinación de la responsabilidad administrativa de los servidores y ex servidores públicos.

Que la Contraloría General de la República, en su calidad de órgano rector del sistema de control gubernamental, ha propuesto al Poder Ejecutivo un proyecto de modificaciones al Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Los siguientes artículos del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo 23318-A de 3 de noviembre de 1992, quedan modificados de la siguiente forma:

“Artículo 12 (Autoridad legal competente)

I. Autoridad legal competente es:



**DECRETO SUPREMO N° 29536
30 DE ABRIL DE 2008**

**EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

CONSIDERANDO:

Que la Atribución contemplada en el inciso 22 del Artículo 59 y los Artículos 55 y 155 la Constitución Política del estado, establecen que el Poder Legislativo tendrá amplias facultades de fiscalización de las entidades públicas.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán sin excepción en todas las entidades del Sector Público.

Que el Parágrafo IX del Artículo 67 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318 - A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, establece que los casos de posible responsabilidad administrativa del Contralor General de la República, Fiscal General de la República o Superintendentes, sus inmediatos dependientes, los auditores internos o asesores legales de esas reparticiones, serán resueltos por las respectivas comisiones del Poder Legislativo, con arreglo a las leyes vigentes.

Que el Parágrafo IX del Artículo 67 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318 - A modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 26237, determina que los casos de posible responsabilidad administrativa serán resueltos por las respectivas Comisiones del Poder Legislativo, con arreglo a las leyes vigentes, sin determinar con claridad cuál de ellas actuará como Autoridad Sumariante o en su caso como Autoridad Jerárquica.

Que el Parágrafo X del Artículo 67 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318 - A, señala que la responsabilidad ejecutiva del Contralor General de la República podrá ser dictaminada por el H. Senado Nacional en base a un informe de auditoría operacional emitido por una fundación o facultad universitaria especializada en el campo de la auditoría gubernamental de un país no limítrofe y que no tenga diferendos pendientes con Bolivia.

Que la regulación contenida en el Parágrafo X del Artículo 67 del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por Decreto Supremo N° 23318-A, no especifica quien es el responsable de seleccionar y contratar al ente auditor, por lo que la aplicación del referido Parágrafo no es efectiva.

**EN CONSEJO DE MINISTROS,
DECRETA:**

Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 23318 - A de 3 de noviembre de 1992 y modificado por Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001.



Decreto Supremo N° 29820
26 de noviembre de 2008
ÁLVARO MARCELO GARCÍA LINERA
PRESIDENTE INTERINO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo V de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece la responsabilidad por la función pública, con el objeto de que todo servidor público responda por los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Que el Decreto Supremo N° 23318 - A de 3 de noviembre de 1992, aprueba el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, modifica el Artículo 21 del Decreto Supremo N° 23318 - A, referido a las facultades del sumariante.

Que con el fin de resguardar los intereses del Estado, es necesario complementar las normas que regulan la determinación de la Responsabilidad por la Función Pública, particularmente en lo referido a las facultades del sumariante.

EN CONSEJO DE MINISTROS,
DECRETA:

Artículo 1°.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los incisos a) y b) del Artículo 21 del Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001.

Artículo 2°.- (Modificación) Se modifican los incisos a) y b) del Artículo 21 del Decreto Supremo N° 23318-A, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, con el siguiente texto:

"ARTÍCULO 21.- (SUMARIANTE). El sumariante es la autoridad legal competente. Sus facultades son:

a) en conocimiento de la presunta falta o contravención del servidor público, de oficio, por denuncia, en base a un dictamen o causa de un informe de auditoría especial; disponer la iniciación del proceso o pronunciarse en contrario con la debida fundamentación;

b) cuando así lo crea necesario, adoptar a título provisional las medidas precautorias de cambio temporal de funciones o la suspensión del cargo con goce de haberes por un periodo no mayor a noventa (90) días, tiempo en el que deberá finalizar el proceso interno.

En caso de que el sumariante adopte la medida precautoria de suspensión del cargo con goce de haberes, deberá comunicar inmediata y simultáneamente a la máxima autoridad ejecutiva de la entidad para que designe a un funcionario interino por el tiempo que dure la suspensión



Caja Nacional de Salud



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA
CAJA NACIONAL DE SALUD**

2003



Caja Nacional de Salud



**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
DEL PERSONAL
CAJA NACIONAL DE SALUD**

2004



“ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD”

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

	PLAN ESTRATÉGICO INSTITUCIONAL - PEI 2021 - 2025 CAJA NACIONAL DE SALUD	Página 22 de 95
		Versión 3.0
		PEI-CNS

c. Estado de la situación actual

i. Estructura Organizacional

